



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Buscando la información "Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento" (contrato individual de trabajo que debería estar cargado), no se encontro ese documento y al cosultar la informacion manda a un portal donde simplemente muestra la ley del trabajo," (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a la normatividad laboral, para el primer trimestre de dos mil veintiuno.

No se omite señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintidós de mayo del presente año, día considerado como inhábil de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de acuerdo con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0393/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0595/2021** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en donde se encontró un registro para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:

The screenshot displays the INAI public information system interface. The search criteria are as follows:

- Normatividad laboral** (selected)
- Recursos públicos entregados a sindicatos** (not selected)
- Institución:** Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo:** 70
- Fracción:** XVI
- Periodo de actualización:** 1er trimestre (selected)

The search results show 1 result. The interface includes buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The system also displays filters for search and a footer with the date 04:25 p.m. 31/05/2021.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

VI. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, un documento número de oficio PRD_UT-346-2021 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”

2. Ahora bien, respecto al argumento de la persona denunciante en el que señala “(contrato individual de trabajo que debería estar cargado)” (sic). Es importante señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los Lineamientos Técnicos Generales señala que deberá de entenderse como contrato lo siguiente: “Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador”.

3. En los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en el criterio 8, se señala que el hipervínculo deberá de dirigir al documento de las condiciones de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo. En este sentido, este sujeto obligado de manera correcta dirige a todos a la Ley Federal de Trabajo, documento en el que se señalan todas las condiciones generales de trabajo. Lo anterior es así, ya que este sujeto obligado no forma parte de la Administración Pública Federal, por lo que solo le es aplicable lo establecido en dicha normativa y no así lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o a lo dispuesto en cualquier otra normativa.

4. Como bien se ha señalado en el punto uno de este informe, este sujeto obligado ha reportado en tiempo y forma lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

Pública. Se destaca a su atención que, este sujeto obligado solo se encuentra regido por lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, por lo que no debe obligarse a crear documentos ad hoc para dar atención a un particular, sirva de sustento lo establecido en el criterio 03/17 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe a continuación: “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”
[...]" (sic)

IX. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, en donde se encontró un registro para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search criteria are:

- Institución: Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XVI

The search period is set to "1er trimestre" (1st quarter). The results show "Se encontraron 1 resultados." (1 result found).

At the bottom of the page, there is a table with the following columns: Ejercicio, Tipo de personal (catálogo...), Tipo de normatividad la..., Denominación de las co..., and Hipervínculo al docume....



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Partido de la Revolución Democrática** a las obligaciones de transparencia establecidas en el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la normatividad laboral, para el primer trimestre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Partido de la Revolución Democrática** manifestó lo siguiente:

- Que deberá de entenderse como contrato lo siguiente: “Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador”.
- Que el hipervínculo deberá de dirigir al documento de las condiciones de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales.
- Que el hipervínculo publicado dirige a la Ley Federal de Trabajo, documento en el que se señalan todas las condiciones generales de trabajo. Lo anterior debido a que el partido no forma parte de la Administración Pública Federal.
- Que este sujeto obligado ha reportado en tiempo y forma lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, así como a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

Periodo de actualización: trimestral

Cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

Conservar en el sitio de Internet: en cuanto a la normatividad, la información vigente; respecto a los recursos entregados a sindicatos, información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza

Criterio 4 Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro

Criterio 5 Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales

Criterio 6 Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año

Criterio 7 Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año

Criterio 8 Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

...

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral; cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante los formatos 16a y 16b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI, obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar de manera trimestral la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación. Asimismo, de acuerdo con el periodo de conservación de la información, el sujeto obligado deberá tener publicada en el SIPOT la información vigente, con un periodo de actualización trimestral. Derivado de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales y de que la denuncia versa únicamente en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, este será el periodo a analizar.

En este sentido, de una primera verificación, es posible observar que el sujeto obligado contaba con un registro para el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI correspondiente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de dos mil veintiuno, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución
Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

INFORMACION_325_010918 [Modo de compatibilidad] - Excel

Nombre del Sujeto Obligado:

1	Nombre del Sujeto Obligado:	Partido de la Revolución Democrática (PRD)			
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
3	Formato:	Normatividad laboral			
4	Periodos:	1er trimestre			
5					
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Personal
7	974893317	2021	01/01/2021	31/03/2021	Otro
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					

INFORMACION_325_010918 [Modo de compatibilidad] - Excel

Contrato Individual

6	Tipo de Personal (catálogo)	Tipo de Normatividad Laboral Aplicable (catálogo)	Denominación de Las Condiciones Generales de Trabajo, Contrato, Convenio O Documento	Fecha de Aprobación Oficial
7	Otro	Ley Federal	Contrato Individual	01/04/1970
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

Fecha de Última Modificación	Hipervínculo Al Documento de Condiciones Generales de Trabajo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha
30/03/2021	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_movLey_Federal_del_Trabajo.pdf	Departamento de Recursos Humanos	31/03/2021

De las imágenes anteriormente mostradas, es posible observar que, el sujeto obligado hace referencia a que la denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales, es un Contrato individual; sin embargo, el hipervínculo de dicho documento direcciona a la Ley Federal del Trabajo:



Para mayor precisión, se refiere a continuación la información que se observa desde la vista pública del SIPOT:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

DETALLE	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2021
Tipo de personal (catálogo)	Otro
Tipo de normatividad laboral aplicable (catálogo)	Ley Federal
Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento	Contrato Individual
Fecha de aprobación oficial	01/04/1970
Fecha de última modificación	30/03/2021
Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Departamento de Recursos Humanos
Fecha de validación	31/03/2021
Fecha de actualización	31/03/2021
Nota	La actualización de esta fracción se realiza trimestralmente de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales

Así, se advierte que si bien, el sujeto obligado cumple con la publicación del hipervínculo al documento de condiciones generales de trabajo, dentro del **Criterio 5. Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales**, se señala que el nombre de la misma es “Contrato individual”, lo que de una primera lectura no da certeza sobre el instrumento que debe publicarse en este formato, ya que, por otra parte, el sujeto obligado también señala que la Ley Federal del Trabajo vigente es el ordenamiento que regula las relaciones laborales entre el **Partido de la Revolución Democrática** y los trabajadores. Aunado a que el sujeto obligado señala que se tienen contratos individuales de trabajo, pero se rigen por la Ley Federal del Trabajo lo cual podría dar lugar a confusiones por parte de la persona usuaria del SIPOT ya que el formato permite seleccionar dentro del Criterio 5 la opción de “Contrato”.

Ahora bien, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en la obligación de transparencia del la fracción del artículo 70 de la Ley General; se observó que la información para el primer trimestre de dos mil veintiuno se encuentra publicada en el SIPOT en los mismos términos que en la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario realizar en el análisis de la misma

En consecuencia, se estima que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, ya que conforme a lo analizado no se tiene claro si las condiciones generales de trabajo que rigen en el sujeto obligado se encuentran en un contrato individual o en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

la Ley Federal del Trabajo, aunado a que el hipervínculo de dicho documento no guarda relación con la denominación que se indica en el formato denunciado.

De una segunda verificación virtual realizada a la información publicada dentro del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI correspondiente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre de dos mil veintiuno, se desprende que la misma se encuentra publicada en los mismos términos que la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario realizar el análisis de la misma.

En este sentido, una vez verificada la información del formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA** ya que, si bien el sujeto obligado contaba con la publicación del hipervínculo sobre las condiciones generales de trabajo al momento de la presentación de la denuncia, este no guarda relación con el **Criterio 5** y no se encuentra de acuerdo con lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, por lo que se **instruye** al **Partido de la Revolución Democrática** a lo siguiente:

- a) Corregir la información relativa al **criterio 5** “denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales”, para el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, en donde la denominación deberá referirse al instrumento que corresponda, para el primer trimestre de dos mil veintiuno.
- b) Publicar en el **criterio 8** “hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo”, el documento que se refiera en el citado criterio 5, para el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre de dos mil veintiuno.
- c) En caso de que el documento que regule las relaciones laborales sea la Ley Federal del Trabajo, deberá publicar dentro del campo “Nota”, el motivo por el cual dicha legislación regula las relaciones laborales entre el sujeto obligado y sus trabajadores, para el formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre de dos mil veintiuno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Partido de la Revolución Democrática**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Partido de la Revolución Democrática**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Partido de la Revolución Democrática**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico haydee.garcia@inai.org.mx y yael.rivera@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Expediente: DIT 0393/2021

83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0393/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0393/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 15 FOJAS ÚTILES.**-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES